

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la C.C. No. 1.077.456.598, que pertenece al Sr. Marcos Aspriella Mena, a quien la demandada confirió poder para su representación en este litigio; sin embargo, se verificó que no registra calidad de abogado conforme el pantallazo de certificación que se consultó:

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestras bases de datos se constató que la **Cédula de ciudadanía No. 1077456598**, NO registra la calidad de Abogado.

Por su parte, se consultó también la C.C. No. 42.113.841 que pertenece a la Dra. Margarita María Oviedo Lampre, a quien la parte demandante confirió poder para actuar y se constató que se encuentra vigente su tarjeta profesional N° 89.111 del C.S de la J. Sírvase proveer.

Luisa Gaviria.

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2023 00380 00
Demandante	Banco Av Villas S.A.
Demandado	Rosa Alejandra Murillo Mosquera
Auto sustanciación Nro.	320
Asunto	Reconoce personería. Pone en conocimiento de la ejecutada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del requerimiento efectuado por este Despacho en actuación que precede, cuyo propósito era que el extremo ejecutante designara mandatario judicial, ante la renuncia de quien fue nombrado inicialmente, se recibió el pasado 03 de abril de 2024, mandato conferido por la representante legal de Banco Av Villas S.A. a la Dra. MARGARITA MARÍA OVIEDO LAMPRE, identificada con tarjeta profesional No. 89.111 del C.S de la J., a quien está Judicatura le reconoce personería para lo pertinente dentro de este litigio.

De otro lado, se recibió el pasado 02 de febrero de 2024, escrito proveniente de la parte demandada, que se interpreta como la “contestación de demanda”, pues, aunque no formula excepciones de mérito frente al mandamiento de pago, se entiende como pronunciamiento a los reclamos del escrito genitor del proceso. Así mismo, el escrito viene acompañado con poder que la demandada otorga al Sr. Marcos Aspriella Mena. Verificada su calidad de abogado en la página web de la rama judicial sección “certificado de vigencia de abogado”, el sistema de consulta no arrojó certificación de tal como consta en constancia que antecede, pese a que el mismo se identifica como profesional del derecho y cita como tarjeta profesional la No. 34373 del Consejo Superior de la Judicatura.

De acuerdo con lo anterior y para salvaguardar el interés y el derecho de defensa que asiste a la demandada, se dispone poner en conocimiento de la señora Rosa Alejandra Murillo Mosquera dicha circunstancia para que designe abogado debidamente titulado que la represente en este litigio. Con ese fin se dispone remitir por la secretaria de este Despacho al correo electrónico de la mencionada: rosamurillom@ljev.edu.co, esta providencia para que conozca las pesquisas efectuadas por esta Judicatura, adopte las medidas que a bien tenga y nombre profesional del derecho debidamente acreditado que la represente.

Finalmente se advierte la necesidad de oficiar al Consejo Superior de la Judicatura a fin de que se sirva informar a quién pertenece la tarjeta profesional No. 34.373, pues como se señaló a pesar de haberse verificado la calidad de abogado del Sr. Marcos Aspriella Mena, este no registra como tal, pese a que cita el número de identificación profesional en los escritos allegados. Lo anterior, con miras a adoptar las medidas que sean necesarias para esclarecer dicha circunstancia, y descartar que se trata de una imprecisión en el sistema de información consultado. Ofíciense por la Secretaria del Despacho con ese fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4d0ce8580466a19fc9f45fe89679f665c3c7159130a120c7ccebe4b275c255**

Documento generado en 10/04/2024 11:41:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**